Auto Interlocutorio No. 1492
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante: SONIA YADIRA ROSERO BRAVO
Demandado: EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES
Radicación: 760014003008**2022**00**265**

1. La apoderada de la demandante, solicita corregir el numeral 1 del mandamiento de pago, en el sentido de indicar de manera adecuada los extremos de la presente Litis.

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

A. CORREGIR el numeral 1, de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 1107 del 01 de junio de 2022, quedando de la siguiente manera:

*"**1. ORDENAR** que **EDGAR ADOLFO ISAZA TABARES**, PAGUE a favor de **SONIA YADIRA ROSERO BRAVO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del título valor allegado en **copia**[1]: […]"*

B. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Estado electrónico No. 085

Fecha: AGO.04.2022

S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0be5f8c64e095fc22b265c304fd9de25d421dc130fbde3777b8097542e6701**
Documento generado en 03/08/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica